



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00049-00
DEMANDANTE: MARBEL LUZ ROSADO IGUARAN
drivera2605@gmail.com
DEMANDADO: EDUPOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 10) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 15 de junio de 2022 entendiéndose surtida la misma el **17 de junio de la misma anualidad.**

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

Allegue al paginario el mensaje de datos que dé cuenta que la sociedad demandada confirió el poder (fl. 3 pdf 07) desde la cuenta de correo inscrita en el registro mercantil, conforme lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 **Ó** en su defecto, apórtelo con nota de presentación personal ante notario, como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., toda vez que el arrimado, no cumple con ninguno de los presupuestos referidos.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal en el presente asunto se entendió surtida el 17 de junio de 2022, conforme se dispuso con anterioridad, el término para contestar la demanda feneció el 6 de julio de 2022, por lo que a partir del día siguiente a dicha adiada, la demandante contaba con el término para **reformular la demanda**, el cual debía transcurrir en la secretaria a partir del **7 de julio hasta el 13 de julio de 2022**, empero, al haberse ingresado el expediente al despacho el **1 de julio de 2022** se suspendió no solamente el término para contestar la demanda – la cual ya había sido contestada –, sino para su reforma, razón por la cual se requiere a **secretaría** para que contabilice

el término con que cuenta el extremo demandante para reformar el escrito genitor, conforme así lo dispone el artículo

Vencidos los términos aludidos, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130ab965ba9be8f66d2ecea9e532a34de29b861f2e75c1384f52e58ad07795**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>